



República de Panamá
Tribunal Electoral

Decreto 13

De 1° de agosto de 2025

Que modifica el artículo 3 del Decreto 23 de 2021, que reglamenta el trámite de los expedientes de naturalización

EL TRIBUNAL ELECTORAL
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que los numerales 1 y 2 del artículo 10 de la Constitución Política de la República de Panamá establecen como requisito para solicitar la nacionalidad panameña por naturalización, que los interesados comprueben que poseen el idioma español y conocimientos básicos de geografía, historia y organización política panameña.

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 143 de la Constitución Política, el Tribunal Electoral tiene dentro de sus atribuciones la de tramitar los expedientes de las solicitudes de migración y naturalización, tarea que realiza en coordinación con el Servicio Nacional de Migración del Ministerio de Seguridad Pública.

Que el artículo 8 de la Ley 5 de 9 de marzo de 2016, Orgánica del Tribunal Electoral, establece como parte de sus funciones en materia de naturalización, la práctica del examen de conocimientos básicos a los extranjeros que aspiren a obtener la nacionalidad panameña por naturalización.

Que el Tribunal Electoral emitió el Decreto 126 de 10 de septiembre de 1973, que en su artículo 3 eximía de la presentación del examen al interesado que hubiera cursado estudios en alguna escuela, colegio o universidad, oficial o particular del país, sobre las materias cuyos conocimientos exige la Constitución Política, para lo cual debía aportar como prueba el certificado de créditos o diplomas con sus debidas autenticaciones.

Que mediante Decreto 23 de 1 de septiembre de 2021, el Tribunal Electoral reglamentó el trámite de los expedientes de naturalización, derogó el Decreto 126 de 1973, y estableció en su artículo 3 que todo extranjero que aspire a obtener la nacionalidad panameña por naturalización deberá aprobar el examen de conocimientos básicos correspondiente.

Que, a través del Decreto 17 de 1 de abril de 2022 se modificó el artículo 3 del Decreto 23 de 2021, exonerando de la presentación del examen a los extranjeros provenientes

de España y cualquier otro país latinoamericano que acrediten, mediante certificación autenticada, que los panameños están exentos de dicho trámite en sus países de origen; en atención a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 10 de la Constitución Política.

Que conforme a los principios de accesibilidad y no discriminación establecidos en la normativa vigente y en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada por la Ley 25 de 10 de julio de 2007, es por lo que, mediante la Sesión del Pleno 23 de 24 de junio de 2025 se decidió modificar el Decreto 23 de 2021, a efectos de incluir que las personas con discapacidad, debidamente comprobada, que enfrenten dificultades para realizar el examen de conocimientos básicos para adquirir la nacionalidad panameña, se les aplicará una evaluación adaptada a su condición, con la finalidad de garantizar su inclusión plena y efectiva.

Que el Tribunal Electoral tiene la facultad de reglamentar las leyes de su competencia, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 11 de la Ley 5 de 2016, por lo que,

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 3 del Decreto 23 de 1 de septiembre de 2021, queda así:

Artículo 3. Los extranjeros que aspiren a obtener la nacionalidad panameña por naturalización deberán aprobar un examen sobre conocimientos básicos de geografía, historia y organización política panameña. Para tales efectos, el temario de estudio estará disponible de forma gratuita en la Secretaría General del Tribunal Electoral y en el sitio web oficial de la institución.

Se exonerará de la presentación de este examen a los nacionales de España y de cualquier otro país latinoamericano que acrediten, mediante certificación autenticada, que su país de origen exime a los ciudadanos panameños de este requisito, con base en el principio de reciprocidad.

También estarán exentos quienes hayan cursado estudios en escuelas, colegios o universidades, oficiales o particulares, dentro del territorio nacional, sobre las materias exigidas por la Constitución Política. Para ello, deberán aportar como pruebas los certificados de créditos o diplomas autenticados.

En el caso de personas con discapacidad, comprobada a través de certificación expedida por médico idóneo, que enfrenten dificultades para realizar el examen, se les aplicará una prueba de acuerdo con las necesidades individuales, conforme a los principios de accesibilidad, igualdad y no discriminación establecidos en la normativa vigente, la cual será elaborada por la Oficina de Equiparación de Oportunidades del Tribunal Electoral.

Artículo 2. Este Decreto comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín del Tribunal Electoral.

Dado en la ciudad de Panamá, el primero de agosto de dos mil veinticinco.

Publíquese y cúmplase.

Este documento fue firmado electrónicamente
Narciso J. Arellano Moreno
Magistrado Presidente

Este documento fue firmado
electrónicamente
Luis A. Guerra Morales
Magistrado Primer Vicepresidente

Este documento fue firmado
electrónicamente
Alfredo Juncá Wendehake
Magistrado Segundo Vicepresidente

Este documento fue firmado electrónicamente
Yara Ivette Campo B.
Directora Ejecutiva Institucional

Este documento fue firmado electrónicamente por los Magistrados y la Directora Ejecutiva Institucional


Yara Ivette Campo B.
Directora Ejecutiva Institucional